

## DERECHO PENAL: EL ÚLTIMO RECURSO

El Código Orgánico Integral Penal tiene por objeto el normar al poder disciplinario del Estado<sup>1</sup>, con todos sus componentes, desde la definición de las conductas delictuales, pasando por el procedimiento de juzgamiento, la pena; y, los mecanismos de rehabilitación social.

Dentro de este marco normativo, se destaca la intención del legislador por evitar que el derecho penal sea utilizado indiscriminadamente por los individuos y sus abogados. En este sentido, se establece que la intervención penal está legitimada cuando haya un sentido irrestricto de protección a las personas; y, que será, siempre, un último recurso<sup>2</sup>.

Desde el nacimiento de la norma penal, siempre ha existido un abuso de ella. Por cuanto, ha sido empleada con un mecanismo de extorsión en el cumplimiento de obligaciones de naturaleza civil (deudas en su mayoría), haciendo uso de las figuras de abuso de confianza, estafa, entre otras fuera de su contexto natural, es decir, a manera de represalia.

En la actualidad existen criterios contenidos en instrumentos legales nacionales e internacionales, que pueden ser utilizados a favor de los intereses de una persona acusada del cometimiento de un delito.

Es así como el Estado ha venido introduciendo al sistema penal nacional, medidas no privativas de libertad las cuales buscan fomentar un sentido de responsabilidad en el reo con la sociedad, buscando una reparación integral del daño causado.

Constituyen penas no privativas de libertad el tratamiento médico, psicológico, capacitación, los programas o cursos educativos, el prestar un servicio comunitario, la comparecencia periódica y personal ante la autoridad, la suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, la prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general, la inhabilitación para el ejercicio de profesión, la prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia, la prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima o sus familiares, la prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares, la expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras, la pérdida de los derechos de participación<sup>3</sup>.

Todo este aparato institucional se ha venido construyendo con el fin de evitar una aplicación innecesaria de la pena privativa de libertad, otorgando una mayor flexibilidad en la administración de justicia enmarcada, obviamente, en la gravedad del delito, la peligrosidad del individuo (personalidad y antecedentes); y, la protección de la sociedad que es el origen o raíz del derecho penal.

<sup>1</sup> Código Orgánico Integral Penal, artículo 1.

<sup>2</sup> Ídem, artículo 3.

<sup>3</sup> Ídem, artículo 60.